RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Badajoz en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/006/16. (2016061849)

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, SA, para la aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, en la localidad de Badajoz, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha 04 de diciembre de 2015, la empresa Repsol Butano, SA, presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución GLP existentes en el municipio de Badajoz, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 2 de junio de 2016 Repsol Butano, SA, presentó la documentación requerida.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

1. Repsol Butano, SA, ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 29, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Badajoz.

2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.

3. Las coordenadas de los vértices de la línea perimetral que definen las zonas de distribución autorizadas junto con los números de expedientes que identifican las instalaciones, son las que se incluyen en el Anexo.

Quinto. Con fecha 7 de octubre de 2016 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a la vista de la documentación presentada emite informe en el que propone sea reconocida a la empresa Repsol Butano, SA, las zonas de distribución definidas por los vértices identificados en el Anexo en el municipio de Badajoz.

Teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 129, de 7 de julio) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de GLP y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sobre las zonas de distribución definidas en los planos presentados por Repsol Butano, SA, conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se

R E S U E L V E :

Reconocer las zonas de distribución autorizadas para el suministro de GLP en el municipio de Badajoz, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye las zonas de distribución autorizadas correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Badajoz pertenecientes a la empresa Repsol Butano, SA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de GLP en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices y los expedientes que se indican en el Anexo I, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Segunda. Repsol Butano, SA, como empresa distribuidora de GLP, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los

criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales de GLP cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Repsol Butano, S.A quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Repsol Butano, SA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de noviembre de 2016

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
OLGA GARCÍA GARCÍA

ANEXO

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

ZONA 1 EXPEDIENTE: 10/740/95

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	677.122	4.304.467	V3	677.162	4.304.613
V2	677.059	4.304.530	V4	677.217	4.304.560

ZONA 2 EXPEDIENTE: 10/770/95

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.866	4.301.325	V4	675.909	4.301.479
V2	675.784	4.301.383	V5	675.906	4.301.382
V3	675.782	4.301.480	-		

ZONA 3 EXPEDIENTE: 10/795/96

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	678.137	4.303.096	V18	678.704	4.303.401
V2	678.025	4.303.292	V19	678.683	4.303.374
V3	678.279	4.303.409	V20	678.668	4.303.402
V4	678.295	4.303.413	V21	678.623	4.303.378
V5	678.314	4.303.409	V22	678.556	4.303.358
V6	678.326	4.303.409	V23	678.479	4.303.343

V7	678.342	4.303.415	V24	678.446	4.303.355
V8	678.355	4.303.430	V25	678.417	4.303.358
V9	678.363	4.303.456	V26	678.405	4.303.353
V10	678.368	4.303.482	V27	678.350	4.303.317
V11	678.369	4.303.495	V28	678.336	4.303.302
V12	678.347	4.303.529	V29	678.324	4.303.274
V13	678.340	4.303.586	V30	678.314	4.303.230
V14	678.415	4.303.587	V31	678.312	4.303.144
V15	678.555	4.303.460	V32	678.259	4.303.125
V16	678.618	4.303.443	V33	678.250	4.303.140
V17	678.705	4.303.443	-		

ZONA 4 EXPEDIENTE: 10/830/96

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.112	4.301.891	V7	676.062	4.302.211
V2	675.993	4.302.009	V8	676.103	4.302.224
V3	675.958	4.302.024	V9	676.125	4.302.142
V4	675.970	4.302.120	V10	676.191	4.302.148
V5	675.928	4.302.132	V11	676.088	4.302.044
V6	676.055	4.302.216	V12	676.173	4.301.956

ZONA 5 EXPEDIENTE: 10/852/96

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.789	4.304.349	V3	675.850	4.304.418
V2	675.793	4.304.422	V4	675.849	4.304.353

ZONA 6 EXPEDIENTE: 10/383/91

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.061	4.301.447	V5	676.139	4.301.478
V2	676.061	4.301.447	V6	676.125	4.301.443
V3	676.072	4.301.463	V7	676.135	4.301.419
V4	676.107	4.301.483			

ZONA 7 EXPEDIENTE: 10/417/92

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.419	4.301.166	V4	676.536	4.301.267
V2	676.417	4.301.175	V5	676.574	4.301.192
V3	676.425	4.301.215	V6	676.519	4.301.170

ZONA 8 EXPEDIENTE: 10/427/92

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.208	4.301.435	V4	676.216	4.301.527
V2	676.146	4.301.480	V5	676.232	4.301.493
V3	676.157	4.301.496	V6	676.220	4.301.451

ZONA 9 EXPEDIENTE: 10/454/92

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	674.339	4.306.170	V5	674.363	4.306.219
V2	674.256	4.306.244	V6	674.366	4.306.203
V3	674.268	4.306.277	V7	674.361	4.306.196
V4	674.299	4.306.332			

ZONA 10 EXPEDIENTE: 10/473/92

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.196	4.301.350	V4	676.206	4.301.432
V2	676.133	4.301.396	V5	676.244	4.301.414
V3	676.144	4.301.412			

ZONA 11 EXPEDIENTE: 10/531/93

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.276	4.301.597	V4	676.410	4.301.942
V2	676.158	4.301.848	V5	676.439	4.301.666
V3	676.271	4.301.886			

ZONA 12 EXPEDIENTE: 10/714/95

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	674.899	4.303.645	V3	674.860	4.303.824
V2	674.792	4.303.711	V4	674.971	4.303.760

ZONA 13 EXPEDIENTE: 10/705/95

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.232	4.301.873	V6	676.246	4.301.967
V2	676.158	4.301.872	V7	676.257	4.301.954
V3	676.128	4.301.903	V8	676.235	4.301.945
V4	676.200	4.301.974	V9	676.232	4.301.942
V5	676.243	4.301.975	V10	676.258	4.301.882

ZONA 14 EXPEDIENTE: 10/944/97

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	673.999	4.306.275	V3	674.013	4.306.347
V2	673.984	4.306.339	V4	674.029	4.306.282

ZONA 15 EXPEDIENTE: 10/926/98

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.571	4.301.384	V6	675.783	4.301.480
V2	675.532	4.301.477	V7	675.784	4.301.384

ZONA 16 EXPEDIENTE: 10/1041/99

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.364	4.301.608	V6	676.377	4.301.636
V2	676.357	4.301.627	V7	676.385	4.301.615

ZONA 17 EXPEDIENTE: 10/1102/00

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.319	4.301.275	V4	675.475	4.301.325
V2	675.357	4.301.311	V5	675.378	4.301.201
V3	675.376	4.301.355			

ZONA 18 EXPEDIENTE: 10/1191/01

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.319	4.302.067	V5	675.343	4.302.401
V2	675.365	4.302.224	V6	675.469	4.302.369
V3	675.361	4.302.259	V7	675.431	4.302.089
V4	675.309	4.302.292			

ZONA 19 EXPEDIENTE: 10/1165/01

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.322	4.301.499	V4	676.434	4.301.621
V2	676.299	4.301.549	V5	676.439	4.301.582
V3	676.309	4.301.576	V6	676.446	4.301.557

ZONA 20 EXPEDIENTE: 10/1185/01

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.625	4.302.306	V6	675.744	4.302.430

V2	675.636	4.302.407	V7	675.791	4.302.445
V3	675.654	4.302.406	V8	675.793	4.302.357
V4	675.681	4.302.409	V9	675.667	4.302.279
V5	675.708	4.302.421			

ZONA 21 EXPEDIENTE: 10/1233/02

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	683.327	4.306.083	V10	683.027	4.306.466
V2	683.228	4.306.140	V11	683.117	4.306.504
V3	683.154	4.306.159	V12	683.258	4.306.520
V4	683.103	4.306.160	V13	683.367	4.306.513
V5	682.853	4.306.198	V14	683.670	4.306.388
V6	682.785	4.306.287	V15	683.706	4.306.340
V7	682.788	4.306.424	V16	683.577	4.306.367
V8	682.794	4.306.470	V17	683.450	4.306.147
V9	682.826	4.306.501			

ZONA 22 EXPEDIENTE: 10/1285/03

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.447	4.302.176	V5	675.662	4.302.277
V2	675.463	4.302.318	V6	675.735	4.302.159
V3	675.629	4.302.300	V7	675.729	4.302.146
V4	675.645	4.302.293			

ZONA 23 EXPEDIENTE: 10/1349/04

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	678.518	4.303.112	V20	678.533	4.303.579
V2	678.479	4.303.128	V21	678.543	4.303.588
V3	678.444	4.303.150	V22	678.615	4.303.596
V4	678.433	4.303.173	V23	678.622	4.303.589
V5	678.390	4.303.203	V24	678.666	4.303.530
V6	678.313	4.303.230	V25	678.725	4.303.468
V7	678.322	4.303.270	V26	678.868	4.303.404
V8	678.336	4.303.302	V27	678.832	4.303.372
V9	678.350	4.303.317	V28	678.803	4.303.349
V10	678.385	4.303.340	V29	678.700	4.303.290
V11	678.417	4.303.359	V30	678.675	4.303.264
V12	678.446	4.303.356	V31	678.654	4.303.249
V13	678.480	4.303.343	V32	678.633	4.303.246
V14	678.558	4.303.358	V33	678.614	4.303.240
V15	678.653	4.303.392	V34	678.597	4.303.221
V16	678.607	4.303.441	V35	678.593	4.303.184
V17	678.587	4.303.444	V36	678.589	4.303.166
V18	678.541	4.303.473	V37	678.573	4.303.127
V19	678.532	4.303.547	V38	678.554	4.303.112

ZONA 24 EXPEDIENTE: 10/1474/06

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.738	4.302.151	V5	675.862	4.302.209
V2	675.662	4.302.276	V6	675.867	4.302.197
V3	675.812	4.302.368	V7	675.914	4.302.129
V4	675.839	4.302.283			

ZONA 25 EXPEDIENTE: 10/458/92

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	674.345	4.305.856	V4	674.430	4.305.919
V2	674.369	4.305.896	V5	674.439	4.305.869
V3	674.383	4.305.923			

ZONA 26 EXPEDIENTE: 10/698/94

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	674.329	4.305.935	V3	674.416	4.305.981
V2	674.368	4.305.998	V4	674.397	4.305.929

• • •